



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00428-00. FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con escrito allegado por el apoderado de la parte demandante; asimismo la solicitud de suspensión del proceso. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 23 de marzo de 2022.

Auxiliar judicial,

JOHNNY FABIAN BENITEZ TABARES

Radicado: 760013110010-2021-00428-00

FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL

Auto Interlocutorio No. 533

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidos (2022).

Se encuentra a Despacho la presente demanda de Filiación Extramatrimonial, promovida mediante apoderado judicial por el señor Luis Marlon Leyva Rodríguez en contra de los señores Gloria Tatiana y Luis Mario Villamil Hidalgo como herederos determinados y los herederos indeterminados del señor Luis Antonio Villamil Porras (q.e.p.d) como presunto padre biológico del demandante, respecto de la cual de entrada debe decirse que conforme al registro civil de nacimiento del demandante Luis Marlon Leyva Rodríguez, se advierte que fue reconocida su progenitura paterna por el señor Guillermo Leyva Cadena, frente al cual nada se dijo, siendo menester impugnar la misma para consecuentemente pretender la filiación, por ello, siendo lo correcto acumular la demanda de impugnación de paternidad con la filiación extramatrimonial que ocupa la atención del Despacho; en este orden, atendiendo a lo señalado en el numeral 12 del artículo 42 del Código General del proceso el cual señala que es deber del juez: “ *Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso*”, se realizará el correspondiente control de legalidad al referido proceso y se le imprimirá el trámite pertinente para el mismo.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00428-00. FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL

Dicho lo anterior, se requerirá a la parte actora para que se sirva informar los datos generales del señor Guillermo Leyva Cadena, como direcciones electrónicas y físicas y teléfono de contacto que sirvan para dar por su paradero y su notificación al interior del proceso.

Ahora bien, respecto de la solicitud de suspensión del proceso allegado por el apoderado de la parte demandante y los señores Gloria Tatiana y Luis Mario Villamil Hidalgo como herederos determinados del señor Luis Antonio Villamil Porras (q.e.p.d) como presunto padre biológico del demandante, se accederá como quiera se reconoce su común acuerdo y resulta procedente conforme el numeral 2º del canon 161 del C.G.P.

De la misma manera, el reconocimiento de los anteriores alcances en lo respectivo a la manifestación de la voluntad de los señores Gloria Tatiana y Luis Mario Villamil Hidalgo como herederos determinados del señor Luis Antonio Villamil Porras (q.e.p.d), permite colegir que conocen la existencia del proceso, pese a que no han sido notificados en debida forma, por tanto, éste Despacho en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 ibídem, el cual señala que:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. (...) Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería...” (Subrayado del Despacho)

Los tendrá por notificados por conducta concluyente, advirtiéndole que conforme al canon 91 de la normatividad en cita que dicha parte podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de traslado de la demanda para lo propio. Resaltando que los mencionados términos



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00428-00. FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL

de traslado comenzaran a correr una vez se cumpla el termino de suspensión del proceso según lo considerado en precedencia. Lo anterior en aras de garantizar el debido proceso.

De otro lado, se agregará sin consideración los mensajes de datos del envío del correo electrónico para la notificación de los demandados, señores Gloria Tatiana y Luis Mario Villamil Hidalgo como herederos determinados del señor Luis Antonio Villamil Porras (q.e.p.d), como quiera que no acreditó su práctica dando fiel cumplimiento al decreto 806 de 2020 y atendiendo que primero se produjo la notificación por conducta concluyente de aquellos se dijo letras atrás y resaltado que al tenernos por notificados se considera incensario continuar con la búsqueda activa que antecede.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- Imprimirle al presente proceso el trámite de impugnación de paternidad, promovido a través de apoderado por el señor Luis Marlon Leyva Rodríguez en contra del señor Guillermo Leyva Cadena (padre que lo reconoció); acumulado con la Filiación Extramatrimonial, en contra de los señores Gloria Tatiana y Luis Mario Villamil Hidalgo como herederos determinados y los herederos indeterminados del señor Luis Antonio Villamil Porras (q.e.p.d) como presunto padre biológico del demandante de conformidad con resuelto en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO.- Suspender el proceso por **seis meses** contados desde la ejecutoria del presente auto, conforme lo expuesto en precedencia.

TERCERO.- Tener por notificados por conducta concluyente a la demandados, señores Gloria Tatiana y Luis Mario Villamil Hidalgo como herederos determinados del señor Luis Antonio Villamil Porras (q.e.p.d), **Advirtiéndolo** que dicha parte podrá



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00428-00. FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL

solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de traslado de la demanda para lo propio, conforme lo expuesto en precedencia. De la misma manera, previniendo que los mencionados términos de traslado comenzaran a correr una vez se cumpla el termino de suspensión del proceso que trata el ordinal segundo de éste proveído.

De oficio se ordena por secretaria **remitir** copias del traslado de la demanda, anexos y copia del auto admisorio de la misma.

CUARTO.- Requerir a la parte actora para que una vez cumplido el termino de suspensión del proceso que trata el ordinal respectivo anterior o antes si a bien lo tiene se sirva informar los datos generales del señor Guillermo Leyva Cadena, como direcciones electrónicas y físicas y teléfono de contacto que sirvan para dar con su paradero y su notificación al interior del proceso; asimismo para que indique la causal de impugnación de la paternidad que se alegará en el presente proceso.

QUINTO.- Compartir el link de acceso al expediente digital a las partes.

SEXTO.- Advertir a las partes que como medio alternativo y preferente para la recepción de memoriales y demás diligencias documentales relacionadas con las actuaciones dentro del presente asunto éste Juzgado cuenta con el buzón para la correspondencia por medio electrónico (j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), donde se podrá canalizar y radicar toda la correspondencia a que haya lugar, recomendando en caso de que se adjunte archivos de datos se realice preferiblemente en formato de archivo PDF.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.
JUEZ

03

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a603a934f374ac0cc64a2ddc498b878d2a47ad67b778093570d9e8146c8e3ad5**

Documento generado en 22/03/2022 07:49:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>